

y en su vista acordó el ayuntamiento acceder a ello por 1844. pero
no por 42 y 43. q. no las reunid
no habiendo otros asuntos que debieran se levanta la sesion fir-
mado la los expresados S. con miyo el Secreto & que certifico.

Vya

Clapier March

Antich ~~en adelante~~ Larrea
Prot Farnes

Publ Sin

Ramon Publ Seco

Sesion ord. el 30. Julio 1845. por la mañana

Asistieron todos los S.

Leyo se la aucion y quedo aprobada.

1a Dio cuenta el Presidente del proyecto de exposicion a S. M. hecha
por el letrado de Barma D. Tomas Torrebado para conseguir de
mayordomia mayor el Sr. Rosimonio la cesion del dno que
S. M. pueda tener en merito el pleito que en grado de apelacion
se sigue en la R. aud. sobre pago de pensiones, y se
acordó aprobarla comisionando para presentarla
a S. M. al Rey. Jofus y al abogado D. Tore Oris fortuny, unido a
una copia a continuation.

2a Vistas las reflexiones hechas por Eusebio March, Pedro Pinat,
Juan Pinat, Juan de San Jofuabenta, Salvador Puras, y Pedro
Martin valls, sobre que siempre se ha concedido gratui-
tamente el hacer aperturas en la muralla, en lo que
recibe el publico una ventaja, por no ser tan solitarios
los callejones vulgo corredores, ha acordado conceder a los
unos dichos interesados permiso para abrir un portal y una
ventana en dicha muralla que se halla a la parte de mediodia
de los seis cuerpos de casa establecidos por este ayuntamiento a los expe-
sados interesados, sitos en las trabereras & lades de esta villa;
en el pasado año; cuyo portal y ventana devian ser de las
dimensiones y capacidad el numero de siete palmos de anchura
& diez de alto, y la ventana de la forma q. en el dia se muestra en,
quedando en consecuencia sin efecto quanto se resolvió sobre

Libradas seis copias
de este acuerdo con
sello 4º a 1º Julio
1845, lo q. certifico
Ramon Publ Seco



Señora.

Cuando ardía en todo su furor la Asoladora guerra civil, queriendo Vuestra Augusta Madre entonces Gobernadora del Reino, dar una prueba positiva de gratitud por los servicios que en defensa del trono de V. M. prestaron los habitantes de las Provincias de Cataluña, Valencia y Aragón, y estimularles para los nuevos sacrificios que eran llamados a prestar, vino por su M.^a decreto de diez y nueve noviembre de mil ochocientos treinta y cinco en descargarlos de varios impuestos que en destino al patrimonio particular de V. M., se les exigían de tiempos muy antiguos. Los pueblos todos recibieron con entusiasmo esta prueba de la M.^a beneficencia que así compensaba su lealtad y fatigas en aquella lucha; mas en mil ochocientos treinta y nueve aun no terminada esta y reciente todavía aquella benéfica disposición, el Ayuntamiento de Granollers, que tiene la honra de dirigirse a V. M., se vio amenazado de un litigio por parte de la Dilecta General de este Principado, con el fin de hacer efectiva la cantidad de trescientas y una libras siete sueldos y seis dineros equivalentes a tres mil novecientos cuarente y dos reales, importe de las peticiones ultramarinas de algunos censos con que el Conde de aquella Villa había contribuido por razón de algunas facultades de las abolidas con el es-



previsto decreto, y por la prestación llamada quistia que igualmente se hallaba abolida por las leyes publicadas sobre el particular.

Examinados por el Ayuntamiento los fundamentos de la reclamacion aunque reconoció de buena fe la posesion en que habia estado la Villa, & permitió las prestaciones que formaban su objeto, no pudo menos que exponer algunas consideraciones para manifestar la injusticia que consistiria la evacion con respecto a algunas de ellas, y allanándose al cargo de los demás que no ofrecian igual dificultad, con el laudable objeto de evitar por tan corta cantidad un pleito, aunque justas la observarian con exacto solido se elevó a la soberana diputacion de S. M. un proyecto de convenio en este sentido. Pero desechada esta idea, se hizo inevitable aquel, que se sustancio por todos los trancitos en el Juzgado de primera instancia de este partido, y después de haberse dictado estensamente sobre el origen y justicia de las prestaciones reclamadas se profirió sentencia definitiva en su favor enero ultimo abreviando al Ayuntamiento de la demanda propuesta por el Promotor Fiscal del mismo en representacion del Testimonio de S. M., segun el testimonio que se acompaña.

En el dia se está siguiendo en la Audiencia del Territorio la apelacion interpuesta por el Promotor, y si bien el Ayuntamiento aparente abiza la esperanza de que será confirmado el fallo que le abuelve, como para ello serian necesarios nuevos desembolsos, enteros fuera la Victoria, puesto que los indispensables para obtenerla indudablemente ascenderian a mayor suma de la que se le reclama. El Ayuntamiento pues se ve en una posicion difícil; no puede sin incurrir en grave responsabilidad para con sus administrados reconocer una obligacion que ha impugnado y de que se abuelve con fallo judicial, y al mismo tiempo como que la confirmacion de este ha de valer mas costosa aun que el pago de la deuda que se le reclama. En tal conflicto se averca ab



terno de V. A. con la plena confianza de que dara una
 nueva prueba de su generosidad cediendo y absolviendo el
 dno que para la reclamacion de tales Utensios que tenen
 la Enlira Sen del Patrimonio contra el Conium de esta Villa,
 cuyos habitantes hicieron durante la guerra civil que feliz-
 mente termino, todo genero de sacrificios en defensa de los
 dno de V. A., cuya vida mere al cielo conserve dilatados
 años para la felicidad de los pueblos que la providencia
 ha confiado a su maternal sollicitud.

Trueller treinta junio de mil ochocientos cuarenta
 y cinco.

Señora.

A. S. P. P. de V. A.
 la Alcaide de V. A.
 José Cruz

Ciudad de Lladó Este

Los Regidores

Miguel Torro Pedro Clapis Felipe March

Miguel Pareja Estevan Casademunt
 Prat.

Thomas Farnes Antich.

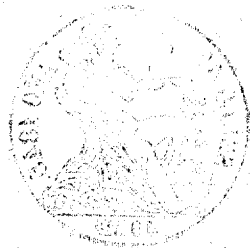
El Sindico pñor genl.

Fran^{co} Rubi

El Secretario

Jamon Rubi.







este particular con acuerdos de once de Octubre del pasado año mil ochocientos quarenta y quatro fol. 39. r.º, n.º 2.º, y de primero Mayo ultra y del corre año fol. 19. n.º 3.º, dando seley copia de este acuerdo, firmada por el P.º P.º e infra S.º, als efectos q.º convengan.

3a

Yo presento el P.º P.º de que hoy fue el primer sesion de este año en q.º han de remitirse ala Ex.ª Dip.ª P.º.º los cuentas de los gastos cancelarios de la C.ª de la P.º.º; no menos que el importe de los previos a que se han vendido los viveres y utensilios durante el 2.º trimestre de este año, y las cuentas de los propios utensilios de este 2.º trimestre; y remitirse tambien al aduan mitian los previos de ellos en el presente mes; y acordado el ayuntamiento su cumplimiento, formalizandose en la conformidad se halla ya atendido todo, y se remitan reys.º con los correspondientes officios acompañados als efectos oportunos y p.º la debida bonificacion al town de importe de ambos.

Yo habiendo oido los asuntos q.º deliberan se levantando la sesion firmandola los expresados S.º con miogo el Sec.º de q.º certifico.

Yo: *[Signature]* Clapés *[Signature]* March *[Signature]* Casera *[Signature]*
Antich *[Signature]* Caradon *[Signature]*
Prot. *[Signature]* Farnes *[Signature]*

[Signature] Pubi S.º

[Signature] Ramon Pubi S.º
Señalada el 2.º Julio 1845. por la noche.

Asistieron todos menos los S.º.º Jorns, March, y Casera.

[Signature] Sesda